

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 45</b>

EST-VCT-GIAM-221

ESTADO No. 221

**GRUPO DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	16/12/2021	GSC-ZC No. 002093	<p style="text-align: right;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1911T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001503 de 15 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 158 de 17 de septiembre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000604 de 26 de noviembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con el mantenimiento a las vías de la mina, dando cumplimiento a la sección de la misma (3m2) y colocar forro al techo, costados y en aquellos lugares donde hay evidencia de caída de roca (nivel 1 sur superior manto quintar desde la abscisa 340 a la 350). Así mismo, continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, registros y personal encargado y capacitado del mismo.</li> <li>- Realizar mantenimiento y adecuación de los pasos de madera en toda la extensión del inclinado.</li> <li>- Sellar herméticamente y señalizar los todos los trabajos antiguos abandonados, con el fin de aislar totalmente del circuito de ventilación.</li> <li>- Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, en los Inclinados, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos.</li> <li>- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.</li> </ul> <p><b>2.</b> Requerir a los titulares del título 1911T bajo apremio de multa según lo establecido en el art 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e implementar un Plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</li> </ul>



- Diseñar e implementar un Plan de transporte en las labores mineras.
- Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 35 y demás concordantes.
- Actualizar plan de Sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 76 y demás concordantes.
- Presentar un estudio Geomecánico del macizo en el cual se especifiquen los motivos por los cuales no se instala sostenimiento en las cruzadas. Instalar sostenimiento dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 en su artículo 75 y demás concordantes.
- Instalar guarda de seguridad en el tambor del malacate de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 195 y demás concordantes.
- Señalizar la zona del polvorín de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en sus artículos 128, 129 y demás concordantes.
- Adecuar la caseta del malacate de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 193 y demás concordantes.
- Reemplazar torre de descargue mineral.
- Adecuar cuneta Nivel 1 sur abscisa 60, hasta el frente de la cruzada manto cisquera. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 230 y demás concordantes.
- Adecuar cuneta Nivel 2 sur desde la abscisa 30, hasta el frente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 230 y demás concordantes.
- Allegar cronograma para la construcción del refugio de seguridad en las labores bajo tierra, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 29 y demás concordantes.
- Sellar herméticamente del circuito de ventilación la cruzada del manto las cuartas del nivel 1 abscisa 350. de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 44 y demás concordantes.
- Elaborar profesiograma para los exámenes ocupacionales, el cual debe estar refrendado por un profesional idóneo.
- Complementar plan de emergencia agregando procedimiento para el rescate en altura. De acuerdo con lo establecido en la resolución 1409 del 2012 y demás concordantes.
- Desarrollar estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 62 y demás concordantes.
- Desarrollar análisis de riesgo para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, en su artículo 63 y demás concordantes.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **ORDENAR LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras del nivel 2 sur manto quintas de la mina el Cajón 1 bocamina 2 georreferenciada en las coordenadas N:1.080.626 E:1.039.361 de acuerdo con lo evidenciado en el levantamiento topográfico y planos de labores.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000604 del 26 de noviembre de 2021.



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001503 del 15 de septiembre del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 158 del día 17 de septiembre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19152</b>	<b>LADRILLERA SANTANDER S.A.S</b>	<b>16/12/2021</b>	<b>GSC-ZC No. 002094</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a la sociedad titular 19152 bajo apremio de multa según lo establecido en el art 115 del de la ley 685 de 2001 para que presente las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda al titular realizar mantenimiento preventivo de las vías, terrazas, cunetas y bermas de seguridad en la zona de explotación.</li> <li>• Se recomienda al titular ceñirse al método de explotación aprobado en el instrumento técnico P.T.O., ancho de berma, altura de banco y ángulo de talud conforme a lo estipulado.</li> <li>• Se recomienda al titular realizar capacitaciones de trabajo en altura a los trabajadores, mantener los procedimientos para trabajos seguros en alturas.</li> <li>• Se recomienda al titular exigir a los trabajadores el uso adecuado de los elementos de protección personal en especial el uso de los guantes de seguridad y gafas de seguridad durante las labores mineras y de beneficio de mineral.</li> <li>• Se recomienda al titular realizar mantenimiento del estado de la señalización en las vías hacia la zona de explotación.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000621 del 2 de diciembre de 2021.</li> <li>3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001024 de 16 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. Informar a la aseguradora Berkley International Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 48350, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Informar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>959</b>	<b>LADRILLERA SANTA FE S. A</b>	<b>17/12/2021</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 002096</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Continuar dando cumplimiento con el Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li><li>2. Continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000622 del 2 de diciembre de 2021.</li><li>4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



<b>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</b>	<b>ARE-QLT-08002X</b>	<b>CELIANO GUEVARA PEÑA, CARLOS EDUARDO ORTEGA PÁEZ, ROMILIO BONILLA VILLARRAGA, EDGAR CARDOZO SERRATO Y JORGE ELIECER BONILLA VILLARRAGA</b>	<b>17/12/2021</b>	<b>AUTO GSC-ZC No 002097.</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-QLT-08002X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. ARE-QLT-08002X hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000642 del 06 de diciembre de 2021.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</li></ol>
---------------------------------------	-----------------------	---	-------------------	-------------------------------	---



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BH8-111</b>	<b>ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.</b>	<b>17/12/2021</b>	<b>AUTO GSC-ZC- 002098</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BH8-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:<ul style="list-style-type: none"><li>• complementar la señalización de abscisas para que sean de fácil visualización e informativas.</li></ul></li></ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000619 del 1 de diciembre de 2021.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
----------------------------------	----------------	---------------------------------------	-------------------	--------------------------------	--



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>FH5-101</b></p>	<p><b>FERTICALL COLOMBIA S.A.S</b></p>	<p><b>17/12/2021</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 002099</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FH5-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar un informe actualizado donde se evidencie el estado de trámite de la cesión de derechos de la Licencia Ambiental otorgada por CORMACARENA a favor de FERTICALL SAS.</li></ul></li></ol> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000629 del 02 de diciembre de 2021.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</li></ol>
---	-----------------------	--	--------------------------	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11332X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002100	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11332X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. KKC-11332X hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000624 del 2 de diciembre de 2021.</li><li>Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-08551	LUIS GUILLERMO ECHEVERRY – LA BATEA S. A	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002101	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKK-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



1. **REQUERIR** a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. HKK-08551 hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000623 del 2 de diciembre de 2021.
2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EGP-151</b></p>	<p><b>SOCIEDAD MINERALES &amp; INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S</b></p>	<p><b>17/12/2021</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 002102</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. RECOMENDACIONES MINAS OPERADAS POR SOCIEDAD MINERALES &amp; INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S Se recomienda colocar reja a la entrada de los cuartos o lugares de almacenamiento del explosivo, Todo el personal que ingrese lámina operadores, administradores, propietarios deben portar sus epp y dotación.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000608 de 30 de noviembre de 2021.</li><li>3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000993 de 19 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 081 del 25 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 994000000309, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>7. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
---	-----------------------	---	--------------------------	--	--



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	EG9-111	JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PÁEZ Y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO	17/12/2021	AUTO GSC-ZC 002103	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR QUE SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de actividades de la mina Palenque 3. Se autorizan solamente labores de mantenimiento correspondientes al sostenimiento, ventilación y desagüe</li><li>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la Alcaldía Municipal de <b>LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA</b>, del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del 14 de octubre del 2021, y el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del 21 de octubre del 2021, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo.</li><li>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del 14 de octubre del 2021, y el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del 21 de octubre del 2021, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</li><li>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del 14 de octubre del 2021, y el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del</li></ol>
------------------------------	---------	--	------------	--------------------	---



21 de octubre del 2021, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.

5. **INFORMAR** que del accidente minero ocurrido el día 13 de octubre del 2021 en la mina denominada PALENQUE 3, ubicada en la Vereda GACHANECA del municipio de LENGUAZAQUE en el Departamento de Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero EG9-111, se ha emitido Acta de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del 14 de octubre del 2021, y el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 202121E del 21 de octubre del 2021, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESION	HGS-13331	PEDRO EDUARDO GOMEZ CASTRO Y FIDELIGNO MARTINEZ	17/12/2021	AUTO GSC-ZC- 002105	<p>ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Hierro correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2018, y el I, II, III, y IV, trimestre del 2019, indicándole que una vez evaluada la respuesta allegada mediante radicado 20201000538572 del 19 de junio del 2020, se verificó que se encuentran mal diligenciados ya que no se observa el precio de la UPME para cada uno de los trimestre y no se encuentran refrendados por el titular minero.</li><li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de hierros correspondientes al I, II, III, y IV, trimestre del 2020, I y II, III, trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$1.233.350). Correspondiente al 5% de la inversión del último año de la etapa de exploración, ya que el título minero no cuenta con la licencia ambiental otorgada. Para lo cual se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>
--------------------------	-----------	--	------------	------------------------	---



<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC ZC No. 001016 de 29 de noviembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC ZC 001037 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018 y Auto GSC-ZC 000140 del 23 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:  
[https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias)
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJA-11041	DANIEL VARGAS TARAZONA Y ALONSO PATIÑO RODRIGUEZ	17/12/2021	AUTO GSC-ZC 002106	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJA-11041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>• Presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, los cual deben ser radicado en la plataforma de AnnA Minería. de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico. No. GSC ZC No. 0001042 del 9 de diciembre de 2021.</li><li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2020 y I, II, y III trimestres del 2021.</li><li>• Presentar la corrección de los Formatos Básicos Anual 2011, 2012 y 2013 teniendo en cuenta que el mineral reportado no concuerda con el mineral concedido en el contrato de concesión, según</li></ul></li></ol>

las indicaciones manifestadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC - ZC —000623 del 11 de junio de 2015, lo cual había sido requerido anteriormente en el Auto GSC-ZC No. 001107 del 23 de julio del 2015 respecto a presentar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE, (\$1.000.000), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 3.5 del concepto técnico. No. GSC ZC No. 0001042 del 9 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC ZC No. 001042 del 9 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC ZC000166 de fecha 27 de enero del año 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 006 del 19 de enero del año 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio



de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GED-082</b></p>	<p><b>MARÍA BETTY PRIETO DE ALDANA</b></p>	<p><b>17/12/2021</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 002107</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>3. Informar a la titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001048 del 09 de diciembre de 2021.</li> <li>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001186 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017, Auto GSC-ZC-000276 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, Auto GET No 000052 del 16 de abril de 2020, notificado por estado No. 035 del 17 de junio de 2020, y Auto GSC-ZC- 001104 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.</li> <li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	--------------------------------------	---

					<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI8-121	DUSTANO DE JESÚS BELTRÁN CUESTAS, FÉLIX PULIDO CAMACHO, LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS	17/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002108	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</li> <li>Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ESMERALDA correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020 y I, II, III de 2021, con sus correspondientes recibos de pago si a ello hubiere lugar.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera presente la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li><li>3. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a></li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001040 del 09 de diciembre de 2021.</li><li>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001085 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico 113 del 29 de julio del 2019, y Auto GSC-ZC No. 000955 del 30 de junio de 2020, notificado por estado 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.</li><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li></ol>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página - 22 - de 45**

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	---

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EDL-134</b></p>	<p><b>LUIS HERNANDO LÓPEZ BENÍTEZ, JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO, LUZ DIVA BARRERA ZAMORA, JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ</b></p>	<p><b>17/12/2021</b></p>	<p><b>AUTO GSC-ZC No. 002109</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</li> <li>• Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; y I, II, III del año 2021, con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001039 del 09 de diciembre de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC ZC 001221 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019, y Auto GSC ZC 001343 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	--------------------------------------	--

					<p>causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a los titulares que la superposición que presenta el título minero con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL GUAVIO, no interfiere con la infraestructura de Generación de la Central Guavio. Sin embargo, teniendo en cuenta las distancias de las zonas delimitadas a la infraestructura de operación del Embalse del Guavio, se hará un seguimiento estricto a las obligaciones asociadas al título minero, con el fin de que las actividades mineras se desarrollen dentro del área concesionada, y evitar la intervención en las zonas de protección del túnel de Carga de la Central Guavio.</p> <p>6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-10106838 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-001039 del 09 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. (Los dos últimos renglones aplican solo para Bogotá)</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EDL-133</p>	<p>JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, JOSÉ LEÓNIDAS ROSAS URREGO, LUIS HERNANDO LÓPEZ BENÍTEZ</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 002110</p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</li><li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; y I, II, y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos si a ello hubiere lugar.</li><li>• El pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización realizada el 02 de septiembre de 2013, ordenado previamente mediante Resolución GSC-ZC-000020 del 14 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico No. 043 del 12 de abril de 2013.</li></ul></li></ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
----------------------------------	----------------	--	-------------------	-----------------------------------	---

					<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>3. Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001036 del 09 de diciembre de 2021.</li> <li>5. Informar que mediante Auto GSC ZC-001460 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, y Resolución VSC-000781 del 16 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. Informar a los titulares que la superposición que presenta el título minero con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL GUAVIO, no interfiere con la infraestructura de Generación de la Central Guavio. Sin embargo, teniendo en cuenta las distancias de las zonas delimitadas a la infraestructura de operación del Embalse del Guavio, se hará un seguimiento estricto a las obligaciones asociadas al título minero, con el fin de que las actividades mineras se desarrollen dentro del área concesionada, y evitar la intervención en las zonas de protección del túnel de Carga de la Central Guavio.</li> <li>7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir al Grupo de Recursos Financieros, copia del Auto SFOM No. 892 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011, en el cual se requirió el pago por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$418.315), por concepto de la inspección de campo realizada al título minero el 24 de noviembre de 2011; copia de la Resolución GSC-ZC000020 del 14 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico No. 043 del 12 de abril de 2013, por medio de la cual se requirió a los titulares mineros, el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización realizada el 02 de septiembre de 2013 y copia de la Resolución VSC-000781 del 16 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2021, por medio de la cual se impuso una multa equivalente a tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a fin de que se causen dichas obligaciones en los estados financieros del título minero.</li> <li>8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006839 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FD2-151</p>	<p>INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S; JOSE BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL, VÍCTOR MANUEL MAYORGA, JULIO ENRIQUE MAYORGA Y NELSON FABIAN MAYORGA</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 002111</p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o corrección de la póliza minero ambiental No 14-43-101007780, debido a que no se encuentra firmada por el tomador.</li><li>La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I, II, III trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar.</li><li>Allegar la licencia ambiental y/o certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</li></ul></li></ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li><li>Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.</li><li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-1005 del 24 de noviembre de 2021.</li><li>Informar que mediante Auto GSC - ZC No. 000201 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado No. 012 del 12 de mayo del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-1005 del 24 de noviembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.</li></ol>
----------------------------------	----------------	---	-------------------	-----------------------------------	---



					<p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.</p> <p>7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 14-43-101007780ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GI5-111</b>	<b>IGNACIO REYES BONILLA, ÁNGEL LEONARDO VELAZCO FLORÍAN, GOLD COAL GROUP C.I. LTDA.</b>	<b>17/12/2021</b>	<b>AUTO GSC-ZC-002112</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Allegar a través del Sistema de Gestión Integral de Minería ANNA-MINERIA los formato básico minero anual del 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</li><li>• Presentar los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Carbón</li></ul>

mineral, correspondiente al: III - IV trimestre de 2019, I-II-III-IV trimestre de 2020 y I-II-III del 2021.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 0001043 del 09 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto No. GSC- ZC GSC-ZC No. 001464 del 31 de agosto de 2015, y auto GSC-ZC 000838 del 19 de junio del año 2020, notificado estado Jurídico No. 044 del 17 de julio del año 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S. A	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002113	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al III trimestre del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 85-43-101003278, tiene vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001052 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental actualizada, so pena de encontrarse incurso en conducta punible.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIL-08131</b>	<b>KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES</b>	<b>17/12/2021</b>	<b>AUTO GSC-ZC-002114</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</li><li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III - IV trimestre de 2020 y II-III trimestre del año 2021.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 14 de noviembre del año 2020 con un valor asegurado de Cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos (55.500.000) y con vigencia de un año y firmada por el tomador, la cual debe ser presentada a través del Sistema Integrado De Gestión Minera - Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
------------------------------	------------------	---	-------------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001053 del 10 de diciembre de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001067 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



					8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IG6-15281	MARCOS ALDANA CASAS Y LUZ ESPERANZA BALLE MORENO	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002115	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IG6-15281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2019.</li><li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II y III, del año 2020.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>El acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</li><li>Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la corrección del formato básico minero anual correspondientes al año 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:<ul style="list-style-type: none"><li>-La carta de refrendación del FBM minero anual 2020 deber ser emitida y firmada por el profesional idóneo que realiza la presentación y refrendación del FBM con su respectivo número de tarjeta profesional.</li><li>-Los soportes de los resultados de laboratorios deben estar emitidos por el laboratorio que realizó</li></ul></li></ul></li></ol>



los estudios correspondientes.

-En los archivos geográficos no se evidencia la topografía del área del título minero, se le recuerda el archivo geográfico debe estar de conformidad Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

- Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al Trimestres IV del 2020, I, II y III del 2021.
- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000372 emitida por la empresa COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor asegurado de \$750.000, y vigencia hasta el 29 de noviembre del 2022, allegada mediante radicado No. 20211001548062 de fecha 11 de noviembre del 2021 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 001030 del 06 de diciembre de 2021, en atención a que la misma debe ser presentada en la mencionada plataforma ANNA Minería en el SIGM para su respectiva evaluación.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.



					<p>3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2021 y Formato Básico Minero 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001030 del 06 de diciembre de 2021.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---



2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-072	DOLORES TRIANA MORENO	17/12/2021	AUTO GSC-ZC-002116	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-072 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>El pago faltante por valor de (\$15.954), correspondiente al I Trimestre del 2019, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</li><li>El pago faltante por valor de (\$15.941), correspondiente al II Trimestre del 2019, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</li><li>El pago faltante por valor de (\$8.926), correspondiente al III Trimestre del 2019, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</li><li>El pago faltante por valor de (\$1.616), correspondiente al IV Trimestre del 2019, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</li><li>Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al Trimestres I, II, III y IV del 2020, I, II y III del 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</li></ul></li></ol>



Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. ED1-072 según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 001041 del 9 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del 2021 y FBM 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001041 del 09 de diciembre de 2021.



					<p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. ED1-072 no se encuentra en el listado de explotador minero autorizado y cuanta con PTO e instrumento de control ambiental aprobados.</p> <p>6. Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20205501029302 de fecha 02 de febrero del 2020, se le surtirá evaluación en acto administrativo separado.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>DISPONE</b>					
CONTRATO DE CONCESIÓN	01167-15	ZULMA YAMILE HERNANDEZ CHAPARRO DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ CHAPARRO	16/12/2021	AUTO GEMTM No. 444	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a los señores <b>ZULMA YAMILE HERNANDEZ CHAPARRO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.570.622 y <b>DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ CHAPARRO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.576.168, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, acrediten el pago de las regalías que se generaron hasta la fecha de presentación de la solicitud, es decir, hasta el segundo trimestre del 2020, so pena de entender desistidas las solicitudes de subrogación de derechos por muerte del señor <b>GABRIEL HERNÁNDEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.311, titular Contrato de Concesión No. <b>01167-15</b>, presentadas con los radicados No. 20201000520012 de 04 de junio de 2020 y No. 20201000550862 de 02 de julio de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores <b>ZULMA YAMILE HERNANDEZ CHAPARRO</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.570.622 y <b>DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ CHAPARRO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.576.168, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS	16/12/2021	AUTO GEMTM No. 445	<b>DISPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.693.130 y con tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, para que en el término de <b>un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente auto presente:</p>					



					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las razones por las cuales la cesión de áreas en el Contrato en virtud de aporte No. 070-89 es un beneficio de orden técnico y operativo, que no afecta las contraprestaciones económicas en beneficio del Estado contraídas con el contrato suscrito y que por tal motivo es viable en el presente caso.</li><li>2. Documento de cesión de áreas suscrito por las sociedades cedente y cesionaria.</li><li>3. Autorización previa por parte de la Junta Directiva de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. mediante la cual faculte a su representante legal para suscribir el contrato de cesión de áreas y otrosí.</li><li>4. La manifestación expresa donde el representante legal haga constar que se encuentran o no incursos en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.</li><li>5. Copia del documento de identidad del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. por ambas caras.</li><li>6. Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. con Nit. 820003767-9, de conformidad con la resolución No. 352 de 2018.</li><li>7. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.</li><li>8. En el contrato de cesión de área con relación al área a ceder, debe ser <u>única y continua</u>, de conformidad con el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y deberá ajustarse a los lineamientos adoptados para la migración de los títulos al sistema de cuadrícula fijados en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019. Así mismo, el área indicada en el contrato deberá coincidir con las celdas seleccionadas en Anna Minería; y, el área resultante de la cesión en cuestión no debe presentar superposición con zonas declaradas como excluibles de la minería conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



				<p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, so pena de declarar desistido el trámite de cesión de área del Contrato en virtud de aporte No.070-89, presentado el 10 de julio de 2018 radicado No. 20185500538282.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., Nit. 860029995-1, titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.693.130 y con tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, y a la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. con Nit. 820003767-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO -.</b> Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	17/12/2021	AUTO VSC No. 191	<p><b>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la sociedad titular <b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>, titular del contrato No <b>HIQO-01</b>, el Concepto Técnico VSC-243 del 13 de diciembre de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular <b>COLSALMINAS LTDA</b>, para que en el término de <b>QUINCE (15) DÍAS</b>, contados a partir de la notificación del presente Auto, atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC-243 del 13 de diciembre de 2021 y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mismo.</p> <p><b>TERCERO: ATENDER</b> estrictamente todas recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC-243 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p><b>CUARTO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia</p>
-----------------------	---------	--	------------	------------------	--

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 45 - de 45

Se desfija hoy 21 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE  
GESTOR GRUPO DE NOTIFICACIONES  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez